

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
SOCORRO – SANTANDER

REF: DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.
DTE: BANCO POPULAR S.A.
APDO: Dr. JAVIER COCK SARMIENTO.
DDO: JAIME ANDRES SAAVEDRA CELIS
RDO: 2021-00186-00.

Socorro, doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Como la presente demanda es formalmente idónea por ajustarse a las prescripciones de los Artículos 82 del C. G del P., e igualmente viene acompañada de los anexos requeridos por los arts. 84 e inciso 2 del art. 89 y 430 ibidem. De otro lado, el pagaré No.53003010055786, allegado como base de recaudo tiene fuerza ejecutiva por así autorizarlo el artículo 793 del C. de Co. y cumple con los requisitos establecidos en los arts. 621 y 709 ibidem, esto es contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible, hay que librar el mandamiento de pago.

Para la liquidación de los intereses moratorios, se aplicará la tasa promedio que resulte de la sumatoria de las fluctuaciones del interés bancario corriente certificado por la Superbancaria, multiplicada por 1.5%.

En atención a lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DEL SOCORRO,

RESUELVE:

PRIMERO: Mediante el trámite propio de un Proceso Ejecutivo Singular de Menor Cuantía se libra mandamiento de pago a favor del BANCO POPULAR S.A., representado legalmente por el Sr. JOAQUIN EDUARDO VILLALOBOS PERILLA y en contra del demandado JAIME ANDRES SAAVEDRA CELIS, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto cancele las siguientes cantidades de dinero, lo anterior de acuerdo a lo establecido en el art. 431:

1).-Por la suma de TREINTA Y UN MILLON CIENTO VEINTISEIS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS MONEDA LEGAL M/CTE (\$31.126.638,00), que corresponde al capital del pagare No. 53003010055786, suscrito el 01 de agosto de 2016, a favor del Banco Popular S. A.

2).- Por los intereses remuneratorios a la tasa, máxima autorizada por la ley, sobre el capital insoluto causado desde 05 de enero de 2021, hasta el 05 de septiembre de 2021.

3).- Por los intereses moratorios a la tasa del 17.31% efectivo anual, sobre el capital insoluto causado desde 05 de octubre de 2021, fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

TERCERO: Notifíquese al ejecutado de conformidad con los art. 290 numeral 1°; 291; 296 y 301 del C. G. del P., o en su defecto acudir a lo establecido en el artículo 8° del Dto. 806 del 4 de junio de 2020, sin dejar de lado que solo es complementario del estatuto procesal, haciéndole saber que dispone igualmente del término cinco (5) días para pagar inciso 1°, art. 431 y de diez días para que proponga excepciones o medios de defensa que consideren del caso, de conformidad con el numeral 1° del art. 442.

CUARTO: Archívese copia de la demanda.

QUINTO: Reconocer personería jurídica para actuar al abogado JAVIER COCK SARMIENTO, identificado con la C. C. No. 13.717.705 de Bucaramanga y portador de la T. P. No. 114.422 del C. S. de la J., de conformidad al poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CLAUDIA SOFIA DUARTE GARCIA

Firmado Por:

Claudia Sofia Duarte Garcia

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Socorro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0f14bc8059f86c52e32f5e5e89289bee5346215df6301a685537454410be444c

Documento generado en 12/10/2021 11:36:18 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>